

30/1/09

60-167.000-450500

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo a los **23** días del mes de ~~octubre~~ de 2009, comparecen:
POR UNA PARTE: La Universidad de la República (en adelante UDELAR), con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arocena; y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC) representado por la Sra. Ministra de Educación y Cultura, Ing. María Simon, con domicilio en Reconquista 535; quienes **ACUERDAN:**-----

PRIMERO: (Antecedentes). - El presente Convenio se realiza al amparo del Convenio Marco de Cooperación Técnica de fecha 31 de julio de 2002, oportunamente celebrado entre la UDELAR y el MEC y se inscribe dentro de las actividades propias de la UDELAR, en cuanto a la promoción de los derechos culturales de la población. En su órbita funciona el Programa "Aprendizaje y Extensión de la Universidad de la República" (APEX), programa universitario que promueve la inserción de la Universidad en el ámbito comunitario (espacio educacional formal) y aporta al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la conjunción: a) de las funciones universitarias (aprendizaje unido al servicio, la extensión y la investigación), b) de las diferentes profesiones y c) de la Universidad con las otras instituciones con las que comparte objetivos. De igual modo se inserta dentro de los cometidos esenciales del MEC, quien, a través del Área Ciudadanía Cultural de la Dirección Nacional de Cultura (DNC), Programa de Cultura e Inclusión Social, cuenta con experiencia en la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad social y realiza diferentes actividades culturales, orientadas a la promoción y desarrollo de los derechos culturales de niños, jóvenes y adultos. Dentro de los Proyectos desarrollados, es de fundamental importancia el Proyecto de Usinas de Cultura del Uruguay, que tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la población a través de su participación en actividades de formación y producción cultural. Dicho Proyecto apunta a establecer centros regionales de formación y producción cultural, denominados Usinas de Cultura-----

SEGUNDO: (Objeto) El objeto del presente Convenio lo constituyen: a) la autorización por parte de la UDELAR al MEC, a través del Área Ciudadanía Cultural de la DNC, para utilización de espacios físicos del edificio de su propiedad, donde funciona el Programa APEX - CERRO, ubicado en la calle Haití N°1606. La autorización se realiza a fin de la instalación de la

infraestructura de una Usina Cultural (sala audiovisual y estudio de audio). El MEC a través del Área Ciudadanía Cultural de la Dirección Nacional de Cultura (DNC), podrá hacer uso, según disponibilidad, del salón multiuso del referido edificio, para el desarrollo de actividades teóricas y grupales y de otros aspectos concertados para los estudios de audio y audiovisual; y b) prestar apoyo y cooperación para el funcionamiento de la Usina de Cultura referida.-----

TERCERO: (Gestión, Obligaciones y Responsabilidades). - I) El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Área Ciudadanía Cultural de la DNC asume las siguientes obligaciones:

A) llevar a cabo las actividades que se mencionan en la cláusula SEGUNDO y asume los gastos generados para llevar adelante las mismas, el equipamiento y los materiales a utilizar. A los efectos de la estimación de gastos que insumirán dichas tareas e insumos, se adjunta, anexo presupuestal con la proyección correspondiente de los gastos asumidos.-----

B) tomar a su cargo la totalidad de las obligaciones emergentes de la relación trabada entre él, los docentes y demás personal que contrate para llevar adelante las actividades, así como las responsabilidades que pudieran generarse con otros organismos estatales, respecto de los cuales, la UDELAR es, por completo, ajena, quedando expresamente exonerada de cualquier responsabilidad emergente por este concepto. En cuanto a las demás responsabilidades de las partes, no enunciadas expresamente entre las anteriores, se regirán por la normativa constitucional y legal vigente en la materia.-----

C) realizar evaluaciones y seguimientos en forma conjunta con la UDELAR, con el propósito de mejorar la gestión y asegurar el éxito del proyecto.-----

II) La Universidad de la República asume las siguientes obligaciones: A) Aportar personal técnico de apoyo a las actividades de la "Usina de Cultura". B) Organizar pasantías de estudiantes universitarios que cursan Ciencias, Arte o actividades similares o afines, quienes trabajarán con docentes orientadores y bajo su supervisión y responsabilidad, coordinando y/o compartiendo con el personal y el coordinador de la UCU. C) Aportar la experiencia y el apoyo de gestión de los diferentes proyectos en materia socio cultural, que desarrolla el Programa APEX.-----

CUARTO: (Comisión de Articulación) Las partes integrantes del presente convenio conformarán una Comisión de Articulación y Seguimiento integrada por: a) un representante del MEC; b) un representante de la UDELAR; c) un representante del Programa APEX; y d) un representante del Área Ciudadanía Cultural de la Dirección Nacional de Cultura. El cometido de la misma será el de organizar y aprobar los aspectos operativos del convenio y realizar las evaluaciones de funcionamiento del mismo.-----

QUINTO: (Plazo) El presente convenio comenzará a regir a partir del día de su suscripción y tendrá plazo de un año a contarse desde la fecha mencionada.-----

SEXTO: (Mora) La mora se producirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de

interpelación de especie alguna, sea de naturaleza judicial o extrajudicial, por el sólo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.-----

SÉPTIMO: (Rescisión) El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa comprobación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del presente Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que apareje la resolución del Convenio, cuando notificada por escrito de la comprobación del mismo, la parte incumplidora no lo rectificara dentro del plazo de diez días siguientes de recibida aquélla, siendo responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar, salvo que el mismo se debiera a razones de caso fortuito o fuerza mayor.-----

OCTAVO:(Domicilios) Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente negocio jurídico en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

NOVENO: (Notificaciones) Las notificaciones o intimaciones que debieran realizarse las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio se efectuarán por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, en este último caso, siempre que dicho medio garantice la efectiva toma de conocimiento por parte de aquél a quien la notificación es dirigida.-----

DÉCIMO: PARA CONSTANCIA previa lectura y ratificación, se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, suscriptos por las partes en lugar y fecha indicados al inicio.-----

